



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1995/8  
6 de enero de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 6 DE ENERO DE 1995 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Con referencia a "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina", tengo el honor de transmitirle los textos del Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego, firmado el 23 de diciembre de 1994 (anexo I) y del Acuerdo de Cesación Completa de Hostilidades, firmado el 31 de diciembre de 1994 (anexo II).

Le agradecería que señalara estos documentos a la atención de los miembros del Consejo.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO I

Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego

Los representantes abajo firmantes convienen en que:

1. Se establecerá la cesación general del fuego a lo largo de todas las líneas de enfrentamiento, con efecto a partir de las 12.00 horas del 24 de diciembre de 1994. La cesación general del fuego abarcará inicialmente un período de siete días y cuatro meses y estará sujeta a renovación por acuerdo entre las partes.

2. En caso de que alguna de las partes violara los términos de este Acuerdo y se verificara dicha violación, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), por conducto del Secretario General, informará inmediatamente al Consejo de Seguridad de la violación de los términos del acuerdo. Las partes serán responsables de comunicarse las violaciones entre sí y de comunicarlas a la UNPROFOR. La UNPROFOR evaluará las denuncias de violaciones, procurará resolverlas si fuere posible y divulgará los resultados de su evaluación, según proceda.

3. Las partes permitirán el pasaje de los convoyes de la UNPROFOR y de ayuda humanitaria, así como de los equipos desplegados con el propósito de supervisar la cesación del fuego, de conformidad con los términos del presente acuerdo y los procedimientos vigentes. Las partes se comprometen a respetar plenamente la seguridad del personal de la UNPROFOR y del personal que desempeñe tareas humanitarias y afines.

4. Las partes convienen en proteger los derechos humanos de las personas que residan en el territorio bajo su control, de conformidad con las normas internacionales, incluidas las normas del derecho internacional humanitario. Todas las personas, sin distinción de edad, sexo u origen étnico tendrán derecho a vivir en el lugar de su elección. En todas las zonas, la situación de los derechos humanos estará sujeta a la supervisión y observación de personal internacional.

5. Las partes convienen en la liberación pronta e incondicional de todos los detenidos, incluidos los prisioneros de guerra, y en la difusión de toda la información existente sobre personas desaparecidas, actividades ambas que se cumplirán por derecho propio. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) elaborará, conjuntamente con las partes, un plan de acción para dar cumplimiento a esta parte del acuerdo.

6. Las negociaciones encaminadas a lograr un acuerdo amplio de cesación de las hostilidades por un período no menor de cuatro meses se iniciarán inmediatamente después de la entrada en vigor del presente acuerdo, con el propósito de concertar el acuerdo de cesación de las hostilidades antes del 1º de enero de 1995. En el curso de las negociaciones, los Comandantes de las partes beligerantes se reunirán bajo la presidencia de la UNPROFOR con objeto de

establecer los arreglos militares que conduzcan a la cesación efectiva de todas las acciones bélicas a lo largo de todas las líneas de enfrentamiento.

23 de diciembre de 1994

(Firmado) Alija IZETBEGOVIĆ

(Firmado) Radovan KARADŽIĆ

(Firmado) Rasim DELIĆ

(Firmado) Ratko MLADIĆ

En presencia de:

(Firmado) Yasushi AKASHI

(Firmado) Bertrand DE LA PRESLE

ANEXO II

Acuerdo de Cesación Completa de las Hostilidades

1. Después de firmar el Acuerdo de Cesación del Fuego el 23 de diciembre de 1994, las partes convienen en una cesación completa de las hostilidades que entrará en vigor a las 12.00 horas del 1º de enero de 1995 a lo largo de todas las líneas de enfrentamiento. Este Acuerdo se aplicará durante un período inicial de cuatro meses y se renovará en las mismas condiciones si así lo deciden las partes.
2. La Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) supervisará y vigilará la cesación de las hostilidades estableciendo comisiones mixtas. Se creará una Comisión Central Mixta, presidida por la UNPROFOR, que celebrará sus reuniones iniciales en el aeropuerto de Sarajevo, y también se crearán comisiones regionales mixtas que se reunirán en sesión permanente cuando sea necesario o lo determine la Comisión Central Mixta.
3. La UNPROFOR y las partes intercambiarán oficiales de enlace hasta el 15 de enero de 1995 a más tardar, y después de esa fecha cuando se estime conveniente.
4. El Acuerdo de Cesación de las Hostilidades abarcará las siguientes medidas:
  - a) Separación de las fuerzas en el conflicto, que ocuparán posiciones acordadas mutuamente, y posicionamiento de las Fuerzas de la UNPROFOR con fines de observación y vigilancia, incluido su posicionamiento entre las fuerzas en el conflicto;
  - b) Acuerdo de las partes de abstenerse de utilizar municiones explosivas y armas para disparar esas municiones. Además, comienzo inmediato de las conversaciones sobre los métodos que empleará la UNPROFOR en la retirada y vigilancia de armas pesadas de 12,7 mm y de mayor calibre.
5. Se establecerán procedimientos adecuados para garantizar la plena libertad de circulación de la UNPROFOR y otros organismos internacionales oficiales, sobre todo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con el fin de aplicar el presente Acuerdo, observar el respeto de los derechos humanos, entregar ayuda humanitaria como son suministros médicos y efectuar evacuaciones. Las partes se comprometen a respetar plenamente la seguridad de la UNPROFOR y de otro personal conexo. La UNPROFOR seguirá impidiendo todo abuso de la libertad de circulación por parte de su personal o convoyes que pueda beneficiar militarmente a una de las partes.
6. Las partes deciden acatar inmediata y plenamente todos los acuerdos existentes, incluido el Acuerdo del Aeropuerto de Sarajevo de 5 de junio de 1992, el Acuerdo de Srebrenica de 24 de abril de 1993, el Acuerdo de Srebrenica y Zepa de 8 de mayo de 1993, el Acuerdo sobre la zona desmilitarizada del Monte Igmán de 14 de agosto de 1993, el Acuerdo del Aeropuerto de Sarajevo de 9 de febrero de 1994, el Acuerdo sobre el tráfico civil en el Aeropuerto de Sarajevo de 17 de marzo de 1994, el Acuerdo de Gorazde de 23 de abril de 1994 y el Acuerdo para evitar las actividades de los francotiradores de 14 de agosto de 1994.

7. Las partes acuerdan ayudar a restablecer totalmente los servicios públicos y a realizar actividades económicas conjuntas para normalizar la vida en todos los territorios, y sobre todo en las zonas seguras y en sus alrededores. Estas actividades se realizarán en forma recíproca.

8. Las partes acuerdan dedicarse continua y simultáneamente a los trámites para poner en libertad lo antes posible a las personas detenidas en relación con el conflicto, así como para intercambiar y comprobar la información disponible sobre personas desaparecidas. Esta labor se realizará con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), con arreglo a sus procedimientos habituales. Las partes se comprometen a iniciar esos trámites antes del 15 de enero de 1995.

9. Las partes convienen en cooperar con la UNPROFOR en la vigilancia y observación de la retirada de todas las tropas extranjeras. La UNPROFOR se encargará de esta labor con arreglo al presente Acuerdo concertado con las partes en el conflicto y de conformidad con sus obligaciones previstas en las resoluciones y declaraciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

10. El presente Acuerdo no perjudicará la solución política o territorial definitiva.

31 de diciembre de 1994

(Firmado) Alija IZETBEGOVIĆ

(Firmado) Vladimir SOLJIĆ

(Firmado) Rasim DELIC

(Firmado) Radovan KARADŽIĆ

(Firmado) Krešimir ZUBAK

(Firmado) Ratko MLADIĆ

En presencia de:

(Firmado) Yasushi AKASHI

(Firmado) Sir Michael ROSE

Declaración de entendimiento relativa al Acuerdo Amplio de Cesación  
del Fuego y al Acuerdo de Cesación Completa de las Hostilidades

En el curso de las deliberaciones mantenidas con los representantes de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en Mostar, el Sr. Zubak indicó que firmaría el Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego (23 de diciembre de 1994) y el Acuerdo de Cesación Completa de las Hostilidades (31 de diciembre de 1994) en la inteligencia de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego, relativos a los derechos humanos y a la puesta en libertad de los detenidos y refrendados por el Acuerdo de Cesación Completa de las Hostilidades:

a) Los croatas y musulmanes no serían alistados por la fuerza en las fuerzas armadas serbias, ni como combatientes ni como trabajadores, y que los que hubieran sido alistados de esa forma serían puestos en libertad incondicionalmente; y,

b) Cesaría la depuración étnica de croatas y musulmanes.

Hecho en Mostar el 2 de enero de 1995:

(Firmado) Krešimir ZUBAK  
Por los croatas de Bosnia

(Firmado) Teniente General Sir Michael ROSE  
Por la UNPROFOR

-----